

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 139-00 que eleva la Sección Palmar de Ocoa, a la categoría de Distrito Municipal, perteneciente a la Provincia de Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 139-00

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todos los órdenes constituye un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la Sección de Palmar de Ocoa, del Municipio de Azua, tiene tres (3) parajes progresistas y desarrollados: Duvergé, El Golfo y Las Paredes, con una población de seis mil quinientos (6,500) habitantes, veinticinco (25) negocios tales como, hotel, ferretería, fábrica de blocks, supermercados, estación de gasolina, dos (2) fábricas de botes que son vendidos en todo el país, entre otros; y ciento treinta y cinco (135) parcelas con muy buena producción agrícola.

CONSIDERANDO: Que la Sección Palmar de Ocoa cuenta, además, con los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, escuela, destacamento policial, iglesia católica, centros comunales, servicios médicos, campo de pelota, talleres de mecánica y parque de recreación.

CONSIDERANDO: Que la Sección Palmar de Ocoa posee un desarrollo turístico interno, con seis (6) playas y más de cien (100) casas de veraneo en las cuales hay más de setecientos (700) empleados.

CONSIDERANDO: Que es una petición unánime de las fuerzas vivas de la comunidad, expresada a través de las distintas organizaciones sociales, políticas y culturales, que dicha comunidad sea elevada de categoría para un mejor control de su desarrollo económico, político y cultural.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección Palmar de Ocoa, perteneciente al Municipio de Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Palmar de Ocoa.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA